REGISTRADA BAJO EL Nº 12107

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y :

ARTÍCULO 1º - Exceptúase del Impuesto de Sellos aplicable a los contratos de locación o sublocación de muebles e inmuebles celebrados con motivo de los hechos que determinaron el dictado del Decreto Nº 0963/03- Estado de Emergencia-, decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1097/03 y Ley Nacional Nº 25735 en su parte pertinente; a los departamentos: Castellanos, Garay, 9 de Julio, La Capital, Las Colonias, San Cristóbal, San Javier, San Jerónimo, San Justo, y Vera. Esta excepción se hace extensiva a los distritos de los departamentos Caseros, General López y demás departamentos afectados por las inundaciones.

La exención alcanza a las garantías que se constituyan como consecuencia de aquellos contratos.

ARTÍCULO 2º - El beneficio establecido en la presente ley alcanzará a todos los contratos celebrados entre el 21 de abril de 2.003 y el 31 de diciembre de 2.003.

ARTÍCULO 3º - Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer las condiciones que deberán observarse para gozar de la franquicia dispuesta precedentemente.

ARTÍCULO 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES.

Alberto Nazareno Hammerly Presidente Cámara de Diputados

Marcelo Muniagurria Presidente Cámara de Senadores

> Avelino Lago Secretario Parlamentario Cámara de Diputados

Ricardo Paulichenco Secretario Legislativo Cámara de Senadores

DECRETO Nº 1236

SANTA FE,19 MAY 2003

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede Nro. 12.107 efectuada por la H. Legislatura; D E C R E T A :

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

REUTEMANN Carlos Alberto Carranza